

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220026500**.

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **miércoles 01 de febrero de 2023, a las 4:30 p.m.** comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize u otra.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes. Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandado.

1.3. Testimonio: Se decreta la comparecencia y la declaración de Mario Santiago Cuervo Oviedo y Mauricio Daniel Giraldo Franco, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

1.4 Exhibición documental: Se requiere al extremo demandado para que el día de la audiencia aquí programada tenga a su disposición los documentos referentes a: *“...los extractos de la cuenta corriente y/o de ahorros posea en los bancos de esta ciudad correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.”* Dicha documental deberá estar escaneada en formato PDF legible, a fin que sea remitida al correo electrónico del Despacho el mismo día de la audiencia.

En cuanto a la exhibición documental de Bancolombia S.A., el Despacho niega tal pedimento, por cuanto se decretará el medio de prueba denominado oficios, a fin que dicha entidad bancaria remita los extractos bancarios peticionados.

1.5 Oficios: Por secretaría ofíciase a las dos entidades bancarias relacionadas en el acápite denominado “Oficios”, a fin que remitan los extractos bancarios allí peticionados, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

1.6 Dictamen pericial: En atención a que no se cumplen con los presupuestos del artículo 227 del C. G. del P., puesto que a ser un experticio respecto del propio demandante debió aportarse con el escrito de demanda.

2. Solicitadas por la demandada:

La parte demandada no realizó petición de medio probatorio alguno, puesto que el mismo guardó silencio conforme lo dicho en auto

de fecha 19 de octubre de 2022, resaltándose adicionalmente que en la contestación a la demanda allegada por la abogada BETTY ORTEGON MURCIA, no se adosó mandato judicial del extremo pasivo, aun cuando se dijo aportarlo, el mismo no obra dentro de los anexos de dicho escrito, razón por la cual no se tuvo en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 141, hoy 25 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d9202c72c637005d2da928a78fc7a4f6d83fac825cdaf3d8bed28b4291636e**

Documento generado en 23/11/2022 09:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>